

N° Decreto: 570802  
N° Expediente: 02926-2022-TCE  
Fecha del Decreto: 03/10/2024

---

Aplicación de Sanción contra EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según ORDEN/SERVICIO, al ítem O/S-377-2021-UNIDAD DE LOGISTICA Y MAQUINARIAS \*\*\* Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO Postor/Contratista: EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO  
EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C.

---

### EXPEDIENTE N° 2926/2022.TCE

Jesús María, 3 de octubre de 2024.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, y el Memorando N° D000042-2024 del 26 de setiembre de 2024, emitido por la Sexta Sala del Tribunal, a través del cual se solicita rectificar el Decreto N° 528617 del 4 de diciembre de 2023, que dispuso iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C. (con R.U.C. N° 20489605458)**; en consecuencia, se dispone:

1. **Dejar sin efecto el Decreto N° 528617 del 4 de diciembre de 2023**, que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C. (con R.U.C. N° 20489605458)**.
2. **Incorpórese** al presente expediente administrativo sancionador copia de los siguientes documentos:
  - i. Ficha del Congresista Freddy Ronald Diaz Monago, por el período parlamentario 2021-2026, extraído del Portal Web del Congreso de la República. (Página 272 archivo PDF)
  - ii. Declaración Jurada de Intereses, obtenida del Portal de la Contraloría General de la República, correspondiente al Congresista Freddy Ronald Diaz Monago. (Páginas 273 a 278 archivo PDF)
  - iii. Asiento B00002 de la Partida Registral N° 11009071, correspondiente a la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C.**, extraída del Servicio Gratuito "Conoce Aquí" de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP. (Página 330 archivo PDF).
3. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C. (con R.U.C. N° 20489605458)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en los literales **i)** y **k)** en concordancia con los literales **h)** y **a)** del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como por haber suscrito contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro

Nacional de Proveedores, todo ello en el marco de la Orden de Servicio N° 0000377 del 15 de octubre de 2021, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO**, para la contratación del “Servicio de consultoría para la elaboración de la liquidación técnico y financiero del proyecto: *Abastecimiento de agua potable anexo Yapaz Alto – Distrito de San Luis de Shuaro – Chanchamayo – Junín*”, conforme al siguiente detalle:

<b>Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley</b>
<b>Se sustenta en:</b>
<p>a) Dictamen N° 106-2022/DGR-SIRE del 6 de abril de 2022 (páginas 71 a 80 archivo PDF), a través del cual, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, señaló lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><b><u>SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO</u></b></p> <p>(…)</p> <p><b>3.6</b> De conformidad con la información del Portal Institucional del Congreso de la República, se aprecia que el señor <b>FREDDY RONALD DIAZ MONAGO</b> fue elegido Congresista de la República para el periodo parlamentario 2021-2026; iniciando funciones el <b>27.JUL.2021</b>.</p> <p><b>3.7</b> Por consiguiente, los <b>parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del señor FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO</b>, se encuentran impedidos de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 27.JUL.2021 durante el tiempo que dicha autoridad desempeñe el cargo de Congresista de la República; siendo que, dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después que el señor <b>FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO</b> cese en sus funciones como Congresista de la República, según lo previsto en la normativa de contratación pública.</p> <p><b><u>DE LA VINCULACIÓN CON EL SEÑOR FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO</u></b></p> <p><b>3.8</b> De la información consignada por el Congresista de la República, el Sr. <b>FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO</b> en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se aprecia que los señores <b>Félix Díaz Ventura, Carmen Monago Mosquera, Edwin Jhoel Díaz Monago y Nancy Marilú Díaz Monago</b> - identificados con DNI 04016033, 04011675, 42315829 y 41332880, respectivamente - son su padre, madre, hermano y hermana, (...).</p> <p>(…)</p> <p><b><u>SOBRE EL PROVEEDOR EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ &amp; MONAGO S.A.C.</u></b></p> <p>(…)</p> <p><b>3.11</b> En relación con ello, conviene agregar que la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que el proveedor <b>EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ &amp; MONAGO S.A.C.</b> tendría como accionistas al Congresista de la República, el Sr. <b>FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO</b> junto con sus hermanos, los señores <b>Félix Díaz Ventura, Edwin Jhoel Díaz Monago y Nancy Marilú Díaz Monago</b>; siendo que la señora Carmen Monago Mosquera, su madre, sería representante y forma parte del órgano de administración, (...).</p>

(...)

**3.14** En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información obrante en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el proveedor **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO S.A.C.**, tendría como accionistas a los señores Félix Díaz Ventura (padre), Carmen Monago Mosquera (madre), Edwin Jhoel Díaz Monago y Nancy Marilú Díaz Monago (hermano) con el 100% de acciones de manera conjunta; como “Representante legal-Gerente general” a la señora Carmen Monago Mosquera; y, a la señora Carmen Mónago Mosquera (madre) y el señor Felix Díaz Ventura (padre) como integrantes del órg. de administración; siendo que **FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO** viene ejerciendo el cargo de Congresista de la República, por lo tanto, el impedimento de la mencionada autoridad se extiende a dicha persona jurídica.

(...)

#### **4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

(...)

**4.4** Se advierte que la Municipalidad Distrital Constitución - Pasco y La Municipalidad Distrital de San Luis De Shuaro, contrató los servicios del proveedor EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO S.A.C. aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.

(...)”.

- b) Orden de Servicio N° 0000377 del 15 de octubre de 2021, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO** a nombre de la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C.** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la liquidación técnico y financiero del proyecto: *Abastecimiento de agua potable anexo Yapaz Alto – Distrito de San Luis de Shuaro – Chanchamayo - Junín*”. (Páginas 300 a 302 archivo PDF).
- c) Ficha del Congresista Freddy Ronald Díaz Monago, por el período parlamentario 2021-2026, extraído del Portal Web del Congreso de la República. (Página 272 archivo PDF)
- d) Declaración Jurada de Intereses, obtenida del Portal de la Contraloría General de la República, correspondiente al señor Freddy Ronald Díaz Monago, mediante la cual señaló al señor Félix Díaz Ventura como padre, la señora Carmen Monago Mosquera como madre, y a los señores Edwin Jhoel Díaz Monago y Nancy Marilú Díaz Monago como hermanos. (Páginas 273 a 278 archivo PDF)
- e) Asiento B00002 de la Partida Registral N° 11009071, correspondiente a la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C.**, extraída del Servicio Gratuito “Conoce Aquí” de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, en el que se advierte el nombramiento de la señora Carmen Monago Mosquera [madre del Congresista Freddy Ronald Díaz Monago] como Gerente General y del señor Feliz Díaz Ventura [padre del citado congresista] como Sub Gerente. (Página 330 archivo PDF).

Haber suscrito contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores:							
Se sustenta con:							
a) Dictamen N° 106-2022/DGR-SIRE del 6 de abril de 2022 (páginas 71 a 80 archivo PDF), a través del cual, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, señaló lo siguiente:							
“(…)							
<p><b>3.15</b> De la información registrada en el SEACE, obtenida luego de la búsqueda en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que durante el periodo en el cual el señor <b>Freddy Ronald Diaz Monago</b> viene ejerciendo el cargo de Congresista, la EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ &amp; MONAGO S.A.C. realizó nueve (9) contrataciones con el Estado, por un monto individual inferior a 8 UITs, conforme <b>se detalla a continuación:</b></p>							
O/S-377-2021-UNIDAD DE LOGÍSTICA Y MAQUINARIAS	15/10/ 2021	09/11/ 2021	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	COMPROMETIDA	1.500,00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE ANEXO YAPAZ ALTO- DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO - CHANCHAMAYO.
<p><b>3.16</b> Bajo ese contexto, del cuadro precedente, se advierte lo siguiente:</p>							
“(…)							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Las nueve (9) órdenes de servicio detalladas en el cuadro precedente, fueron emitidas con posterioridad al retiro temporal del proveedor EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ &amp; MONAGO SAC, de los Registros de Bienes, Servicios, Ejecutor de obras y Consultor de obras, lo cual podría constituir indicios de la comisión de la infracción prevista en el literal k) del artículo 50 del TUO de la Ley.</u></b></li> </ul>							
“(…)”. (Énfasis y subrayado agregado)							

3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales **c) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal c), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal k), la sanción aplicable será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notificar** a la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C. (con R.U.C. N° 20489605458)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Decreto N° 528617 del 4 de diciembre de 2023 (páginas 279 a 285 archivo PDF), se dispuso a iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C. (con R.U.C. N° 20489605458)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en los supuestos de impedimento previstos en los literales h), i) y k) en concordancia con el literal a) numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-

2019-EF, en el marco de la **Orden de Servicio N° 377-2021-UNIDAD DE LOGÍSTICA Y MAQUINARIAS del 15.10.2021**, emitida por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO**, para la “*Contratación de servicio de consultoría para la elaboración de la liquidación técnico y financiero del proyecto: abastecimiento de agua potable anexo Yapaz Alto - distrito de San Luis de Shuaro - Chanchamayo*”; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos.

En atención a ello, al no haber cumplido la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C. (con R.U.C. N° 20489605458)** con la presentación de los descargos en el plazo establecido, con Decreto N° 542565 del 4 de abril de 2024 se remitió el presente expediente administrativo sancionador a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado y a través del Decreto del 12 de julio de 2024 se dispuso referido expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva conforme a sus atribuciones.

No obstante, mediante Memorando N° D000042-2024 del 26 de setiembre de 2024, la Sexta Sala del Tribunal dispuso dejar sin efecto el Decreto del 12 de julio de 2024, a fin de que rectificar el Decreto N° 528617 del 4 de diciembre de 2023 que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, fundamentando lo siguiente:

“(…)

*En tal sentido, del sustento de la denuncia, se advierte que la EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C. (el Proveedor) tiene como accionistas, con una participación conjunta del 100%, a los señores Freddy Ronald Díaz Monago (25%), Félix Díaz Ventura (25%), Edwin Jhoel Díaz Monago (25%) y Nancy Marilú Díaz Monago (25%) [impedimento establecido en el literal i], como representante legal a la señora Carmen Monago Mosquera y como integrantes del órgano de administración a la mencionada señora y al señor Félix Díaz Ventura [impedimento establecido en el literal k]; asimismo, los señores Félix Díaz Ventura (padre), Carmen Monago Mosquera (madre), Edwin Jhoel Díaz Monago (hermano) y Nancy Marilú Díaz Monago (hermana) serían parientes del señor Freddy Ronald Díaz Monago dentro del segundo grado de consanguinidad [impedimento establecido en el literal h], quien se encontraba ejerciendo el cargo de Congresista de la República al momento de la contratación entre el Proveedor y una entidad del Estado [impedimento establecido en el literal a].*

(…)

*Ahora bien, se observa que en el decreto de inicio del 4 de diciembre de 2023, se imputó la supuesta responsabilidad del Proveedor al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en los literales h), i) y k) en concordancia con el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; imputando al Proveedor de forma directa el impedimento establecido en el literal h), cuando este es una persona jurídica y no una persona natural.*

*Por lo expuesto, para una correcta imputación de cargos del expediente, correspondería iniciar procedimiento administrativo sancionador al Proveedor por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en los supuestos de impedimento previstos en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y a) del artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.*

(…)”

En efecto, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante Decreto del 27 de setiembre de 2024, se dejó sin efecto el Decreto del 12 de julio de 2024, que dispuso remitir el presente expediente a la Sexta Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sexta Sala del Tribunal, se considera que, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 528617 del 4 de diciembre de 2023, que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MINERIA DIAZ & MONAGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECOMIN D & M S.A.C. (con R.U.C. N° 20489605458)**; asimismo, se considera que corresponde disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la citada empresa, conforme con lo señalado en el Memorando N° D000042-2024 del 26 de setiembre de 2024.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 3 de octubre de 2024.

MJCH

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal